

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 597/13

VISTO:

Las numerosas consultas recibidas de profesionales matriculados sobre las incumbencias del psicólogo respecto a las actividades de acompañamiento, como así también su arancel, y teniendo en cuenta que muchos profesionales psicólogos ejercen su rol desde del acompañamiento, y por ello la consecuente necesidad de analizar las normativas vigentes en tal sentido.

Y CONSIDERANDO:

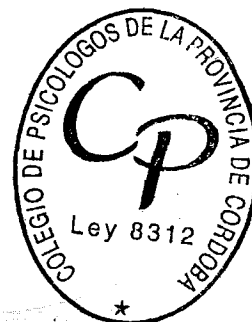
Que en reunión de Junta de Gobierno de fecha 16/08/13 se analizó el marco normativo vigente en relación a las incumbencias de los profesionales psicólogos o licenciados en psicología en cuanto al rol del acompañamiento.

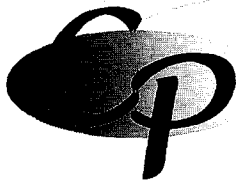
Que en tal sentido, es innegable que el psicólogo por las actividades reservadas al título se encuentra habilitado para desempeñarse como acompañante terapéutico. Que a nivel nacional, es posible encontrar con claridad definiciones en cuanto a reconocer la figura del psicólogo como acompañante, a saber:

Que el art. 4 inc. e) de la Ley Nacional de Salud Mental refiere que el estado reconoce el Derecho de las personas con padecimiento mental a "ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe".

Que la ley 24901 en su art. 35 contempla la cobertura de apoyo "que tiende a facilitar y/o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos de apoyo que se requieren


Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





para acceder a la habilitación y/o rehabilitación, educación, capacitación laboral y/o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad”.

Que existen antecedentes en varias Provincias que han comenzado a regular el acompañamiento tales como San Juan, Río Negro y Buenos Aires.

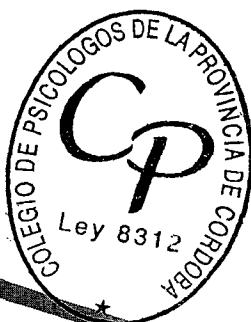
Que ésta Junta de Gobierno considera imperioso iniciar las gestiones necesarias con las Autoridades Provinciales a fin de que se regule éste tipo de prácticas de carácter eminentemente psicológicas.

Que conforme la plena vigencia de dicho marco normativo y a partir de las consultas planteadas por numerosos profesionales ésta Junta de Gobierno considera necesario tomar una definición en cuanto a ratificar las amplias atribuciones conferidas al Licenciado en Psicología o Psicólogo para desempeñarse como acompañante terapéutico, todo ello en consonancia con sus incumbencias y actividades reservadas al título.

Por todo ello **LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:**

1. **RATIFICAR** mediante la presente resolución y en consonancias con el marco normativo vigente, las amplias atribuciones conferidas por título de Licenciado en Psicología o Psicólogo para el desempeño como acompañante terapéutico.
2. **INICIAR** las gestiones necesarias con las Autoridades Provinciales a fin de que se regule éste tipo de prácticas de carácter eminentemente psicológicas.
3. **PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Córdoba, 16 de agosto de 2013.



Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba